

despacho de la señora Juez, la presente ejecución, en la cual debe corregirse el auto de fecha 25 de febrero del 2021 que ordeno librar mandamiento de pago en su Numeral 1º Literales A. Sírvase proveer.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que en el literal A) del numeral "PRIMERO" del Auto Interlocutorio fechado 25 de febrero de 2021, por error se libró mandamiento de pago por el retroactivo de la mesada pensional del periodo comprendido desde el 13 de julio del 2009 hasta el 30 de abril del 2012, cuando en realidad debió indicarse que era a partir del 13 de junio del 2009, como se indicó en la sentencia que se ejecuta.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., el Juzgado

DISPONE:

EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD al auto interlocutorio del 25 de febrero de 2021, en el sentido de indicar que el retroactivo pensional se genera a partir del 13 de junio del 2009, hasta 30 de abril del 2012, como se indicó en la parte motiva de la sentencia que se ejecuta.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maritza Luna CandeLO', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

REF. EJECUTIVO LABORAL
DTE.: NORA MARIN ROJAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2021-00043-00
E.V.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF. ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DE NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA
VS. COLPENSIONES.**

RAD: 2018-00046

SECRETARIA. – marzo dieciocho (18) de 2021. A despacho de la señora Juez la liquidación de costas practicada por secretaria en el presente proceso, Sírvasse proveer.

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, **marzo dieciocho (18)** de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, se

DISPONE

PRIMERO.- APRUEBASE la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso.

SEGUNDO.- En firme el presente auto, cancélese su radicación y **ARCHIVASE** el expediente.

TERCERO.- EXPIDANSE las copias a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFIQUESE.

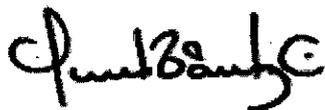
La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MARITZA LUNA CANDELO', written over a horizontal line.

MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, a órdenes de este Despacho, efectuada la revisión de las planillas de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso y el apoderado del demandado solicita terminación del mismo. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se cancela la totalidad de la obligación objeto de recaudo, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

Por tal motivo se continuará con el trámite procesal siguiente, esto es, la terminación del proceso por pago teniendo en cuenta el título judicial antes mencionado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título, consignado a ordenes del presente proceso a favor del(a) doctor(a) **LORENA MEJIA LEDESMA**, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **JULIO LIZUNDIA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

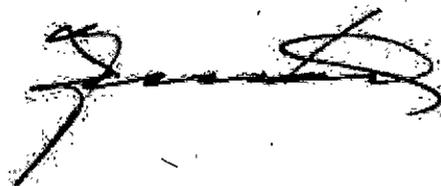
TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JULIO LIZUNDIA

DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-0423

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 de marzo de 2021.

Oficio Circular No. 0022-LAVC

Señor Gerente
BANCO DAVIVIENDA
Oficina Principal
Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**
DTE.: **JULIO LIZUNDIA – C.C. 2.612.459**
DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –**
NIT 9003360047
RAD.: **76001-31-05-016 -2020-00423-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIÓ**
EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los
dineros que a cualquier título fueron objetos de esta medida en el proceso de la
referencia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Amelia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

Oficio Circular No. 0022-LAVC

Señor Gerente

BANCO DE OCCIDENTE

Oficina Principal

Cali - Valle

Ref.: **PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

DTE.: **JULIO LIZUNDIA – C.C. 2.612.459**

DDO.: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES –**

NIT 9003360047

RAD.: **76001-31-05-016 -2020-00423-00**

Para su conocimiento y fines pertinentes les comunico, que este Despacho **EMITIÓ**
EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO de los
dineros que a cualquier título fueron objetos de esta medida en el proceso de la
referencia.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ligia Vásquez Ceballos'.

LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que, a órdenes de este Despacho, efectuada la revisión de las planillas de títulos puestos a disposición de este Juzgado, se encontró depósito judicial consignado para este proceso y el apoderado del demandado solicita terminación del mismo. Sírvase proveer.

La secretaria,



LIGIA AMELIA VÁSQUEZ CEBALLOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 18 de marzo de 2021.

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, con los depósitos judiciales consignados a órdenes de este despacho, se cancela la totalidad de la obligación objeto de recaudo, se ha de ordenar su pago a favor de la ejecutante, quien tiene facultad para recibir, quedando así canceladas en su totalidad las obligaciones demandadas.

Por tal motivo se continuará con el trámite procesal siguiente, esto es, la terminación del proceso por pago teniendo en cuenta el título judicial antes mencionado.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461 del C. G. del P., aplicable por analogía al laboral, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título, consignado a ordenes del presente proceso a favor del(a) doctor(a) **LORENA MEJIA LEDESMA**, en su calidad de apoderado(a) judicial de la parte ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso Ejecutivo adelantado por **JOSE LUIS AGUILAR FUNES** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por pago total de la obligación.

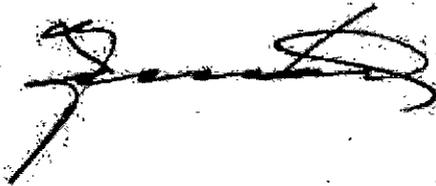
TERCERO: Levantar las medidas previas aquí decretadas. Librar los oficios correspondientes.

CUARTO: Archivar el expediente, previa cancelación de la radicación en el libro correspondiente.

QUINTO: Expídanse las copias auténticas a que hubiere lugar, a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE LUIS AGUILAR FUNES

DEMANDADO: COLPENSIONES

2020-0424